Copia N.E.

EXPTE. D- 2735 /12-13

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Audiencia Pública. Convócase a Audiencia Pública, en los términos de la Ley 13.569, a fin de dar cuenta y analizar el conjunto de las sucesivas reformas introducidas al texto original de la Ley 11.922 –Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires- en materia de medidas de coerción personal durante el proceso, prisión preventiva y régimen excarcelatorio, desde el año 1998 a la fecha, así como evaluar el impacto y consecuencias de las mismas sobre la problemática criminal y el sistema de ejecución penal en el ámbito provincial.

ARTICULO 2°.- Reglamentación. La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados debe reglamentar la presente convocatoria de conformidad con lo establecido en la Ley 13.569.

ARTICULO 3°.- Convocatoria. La convocatoria debe efectuarse en un plazo que no exceda los 45 días contados desde la sanción de la presente.

NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ADRIÁN GRANA
Diputado
Pto. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Fundamentos

El Código Procesal Penal de nuestra Provincia fue sancionado mediante Ley 11.922 en diciembre de 1996 y entró en vigencia en octubre del año 1998.

En cuanto al régimen de coerción personal durante el proceso, prisión preventiva y el instituto de la excarcelación, ha sufrido numerosas reformas, las más significativas mediante las Leyes 12.278, 12.405, 13177, 13.183, 13.186, 13.252, 13.260, 13.449, 13.943 y 14.128.

Las primeras reformas estuvieron orientadas al "control" del delito mediante el "endurecimiento" de la normativa procesal. Estas reformas no incidieron en el conjunto de las problemáticas criminales así como tampoco incidieron específicamente en aquellas referidas a los delitos patentes o predatorios –básicamente, robos y hurtos- que pretendían ser conjuradas mediante los citados cambio. En cambio, provocaron el uso indiscriminado de la prisión preventiva y, con ello, ésta fue perdiendo el significado de medida cautelar de uso excepcional para favorecer la investigación criminal y la averiguación de la verdad y se fue convirtiendo en un instrumento de política de seguridad y criminal tendiente a habilitar la prisionización masiva de sospechosos de haber cometidos delitos rústicos, lo que, a su vez, generó la sobrepoblación carcelaria bajo condiciones inhumanas de encierro.

Esta situación finalmente derivó en la intimación efectuada el 3 de mayo de 2005 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el denominado "fallo Verbitsky" que hizo lugar al hábeas corpus colectivo interpuesto por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) a favor de las personas detenidas en cárceles y comisarías de la Provincia de Buenos Aires.

Este fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

1. Estableció estándares mínimos sobre las condiciones de detención y prisión preventiva;
2. Obligó a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a los tribunales inferiores bonaerenses a revisar, conforme esos parámetros, todas las medidas de privación de la libertad que hubieran dispuesto; y
3. Ordenó al Poder Ejecutivo provincial que diseñe e implemente las políticas necesarias para solucionar esta situación y que establezca un mecanismo efectivo para evitar la reiteración de estos problemas en el futuro.

Respecto de la normativa sobre prisión preventiva y excarcelación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo en el considerando 58:

> [...] Cabría analizar la eventual constitucionalidad de la legislación vigente en la provincia de Buenos Aires en materia excarcelatoria, que prima facie parece alejarse del estándar trazado por el derecho internacional y que sigue la legislación nacional. Si bien no corresponde un pronunciamiento de esta Corte sobre este tema en la presente causa, tampoco el tribunal puede permanecer indiferente ante la gravedad de la situación y, por consiguiente, cabe que exhorte a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a que adecuen la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación a los estándares mínimos internacionales que, a modo de ejemplo, recepta la legislación procesal penal de la Nación.

Como consecuencia de esta intimación, se sancionó la Ley 13.449 (B.O. 17/03/06), modificando nuevamente la normativa en materia de medidas de coerción durante el proceso, ampliando las garantías constitucionales, aunque no conllevó la derogación de las reformas que habían introducido cambios significativos a la la Ley 11.922.

Así y todo, no se demoró demasiado tiempo en que se produjeran nuevas reformas procesales penales tendiente a profundizar la tendencia a convertor a la prisión preventiva en una medida de política de seguridad y criminal de "mano dura". Ello ocurrió mediante la sanción de las Leyes 13.943 (BO 10/02/2009) y 14.128 (BO 17/05/2010).

Una característica común de las leyes mencionadas es que fueron sancionadas en el marco de una proceso de tratamiento legislativo signado por debates acotados y meramente istriónicos y la ausencia de estudios y consultas que abordaran y evaluaran la oportunidad de las reformas y el eventual impacto de éstas sobre las problemáticas criminales en el ámbito provincial.

Por todas estas razones, consideramos necesario y oportuno evaluar si efectivamente la normativa procesal penal referida a las medidas de coerción -en particular, la prisión preventiva- y al régimen de excarcelaciones de nuestra Provincia se adecua a los estándares internacionales, los principios constitucionales en la materia y lo expresado oportunamente por la Corte Suprema de Justicia en el fallo citado anteriormente. Asimismo, también correspondería analizar y evaluar la situación criminal provincial y los eventuales efectos de las reformas en la materia impactarían sobre la misma.

Por todo esto, creemos conveniente la convocatoria a una Audiencia Pública que permita la participación y exposición de los diferentes actores, especialistas y organizaciones ligadas a la problemática en cuestión.

NATALIA GRABASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.